# **AÑO 2018**

## DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

#### DE

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA SOBRE APOYO A ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN DE REFORMA A LA LEY DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE BANCOS COMERCIALES Y ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRÉSTAMO, Y REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA REACTIVACIÓN DEL CAFÉ.

## OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

### A FAVOR DE

DOUGLAS LEONARDO MEJÍA AVILÉS

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES.

ABOGADO Y NOTARIO.

LG-1800003

Reerbido 22/01/18 edad. Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Departamento de con Documento Único de Identidad número v Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta y un mil doscientos noventa - ciento dos - cero, que en el curso de este documento se denominará "EL FONDO" o "FOSAFFI", y DOUGLAS LEONARDO MEJÍA AVILÉS. de años de edad, Licenciado en Periodismo, del Domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

adelante denominado "EL CONSULTOR", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos en cumplimiento al proceso de Libre Gestión LG-dieclocho cero cero cero cero tres, denominado "CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA SOBRE APOYO A ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN DE REFORMA A LA LEY DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE BANCOS COMERCIALES Y ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRÉSTAMO. Y REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA REACTIVACIÓN DEL CAFÉ" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO. El Consultor proporcionará sus servicios profesionales en apoyo a estrategias de implementación, comprensión y comunicación de la reforma a la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, y Reformas a la Ley de Creación del Fideicomiso para la reactivación del Café, para ampliar y volver más eficaz la labor desarrollada por FOSAFFI; apoyando mediante la propuesta de cambios necesarios a la normativa y procedimientos internos del FOSAFFI, tales que le permitan su efectividad en las funciones ampliadas contenidas en las reformas de Ley antes señaladas. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno

valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Consultoría sobre apoyo a "Estrategias de Implementación de Reforma a la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, y Reformas a la Ley de Creación del Fideicomiso para la Reactivación del Café" presentada por la Gerencia General de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho; b) los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número LG - dieciocho cero cero cero cero tres, que trata de Consultoría sobre apoyo a "Estrategias de Implementación de Reforma a la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, y Reformas a la Ley de Creación del Fideicomiso para la Reactivación del Café"; c) la oferta presentada por el Consultor de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho; d) el Informe de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. El Fondo pagará al Consultor por sus servicios la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los pagos se realizarán en tres desembolsos iguales de acuerdo a la distribución de los productos esperados y al monto contratado. los cuales serán realizados a más tardar cinco días hábiles después de presentados cada uno de los productos requeridos, de acuerdo al detalle siguiente: a) El primer pago una vez presentado el Producto Uno, con el visto bueno de la Gerencia General; b) El segundo pago una vez presentado el Producto Dos, con el visto bueno de la Gerencia General; c) El tercer pago una vez presentado el informe final, con el visto bueno de la Gerencia General. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dichos honorarios los pagará el Fondo al Consultor mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de dicho Consultor, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. IV) PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será de tres meses contados a partir de la suscripción del mismo, el cual podrá ser prorrogado a conveniencia de las partes. V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El Consultor se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE

DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de seis meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Consultor, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubleren cumplido. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguímiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Oscar Armando Pérez Merino. Gerente General del Fondo, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro. setenta y cinco inciso segundo, setenta v siete, ochenta v ochenta v uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el Inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Consultor, salvo disposición expresa en contrario. VII) ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Consultor, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. VIII) OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. EL Consultor en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: ACTIVIDADES A REALIZAR. a) Preparación y presentación de estrategia de comunicación de la reforma a la Lev de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, y a las reformas a la Ley de creación del Fideicomiso para la Reactivación del Café; así como de otras leyes o reformas complementarias dentro del marco de los acuerdos para reactivar la caficultura del país, producto del denominado "Consenso del Café", b) Reunión de trabajo con funcionarios de FOSAFFI y de otras entidades que éste determine relacionadas a las reformas aprobadas con el objeto de obtener insumos para la elaboración de la estrategia establecida en el literal anterior. c) Apoyar a las autoridades del FOSAFFI en la preparación y propuesta de estrategia de implementación de la función de Administrador de Cartera Café o de Fiduciario de dicha cartera. d) Elaborar análisis y recomendaciones de cambios necesarios en la

normativa y procedimientos internos del FOSAFFI para la efectividad en las funciones ampliadas creadas con la reforma de su Lev. e) Preparar informes mensuales congruentes con los objetivos y actividades señaladas. f) Reuniones quincenales con la Gerencia General, g) Otras actividades relacionadas, a solicitud del Administrador del Contrato. RESPONSABILIDADES CONSULTOR. a) El consultor estará obligado a participar en reuniones de coordinación por lo menos dos veces al mes, durante el tiempo que dure la consultoría en el lugar que le sea informado; así mismo, realizará las presentaciones de sus avances en las fechas que se le requiera. b) El consultor estará obligado a guardar confidencialidad, en relación a la información que le sea entregada. c) El contratista, por su parte, está obligado a proveer la información que sea pertinente para las labores de la consultoría, y a clarificar de la mejor forma posible los objetivos que desea alcanzar, de acuerdo a lo que establecen los términos de referencia, PRODUCTOS ESPERADOS, a) Producto Uno: Primer informe de avance, a más tardar treinta días calendario después de iniciada la consultoría; b) Producto Dos: Segundo informe de avance, treinta días calendario después de entregado el primer informe; c) Producto Tres: Informe Final, treinta días calendario después de entregado el segundo informe y habiendo sido aceptado a satisfacción por el Administrador del Contrato. Los documentos de trabajo serán intercambiados por el consultor y el Fondo, las veces que sea necesario. IX) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Consultor en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. X) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. XI) CESIÓN. El Consultor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XII) CONFIDENCIALIDAD. EL Consultor se compromete a guardar la confidencialidad de toda información

revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Consultor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIII) SANCIONES. En caso de incumplimiento el Consultor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. XV) SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Consultor, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Consultor, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Consultor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. XVII) MARCO LEGAL. El presente contrato gueda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVIII) NOTIFICACIONES. El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y el Consultor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Vista Hermosa Avenida Bella Vista número

cuarenta, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos, y en las calidades relacionadas ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidos días del mes de enero de dos mil dieciocho.

dos mil dieciocho. Ante mí, CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES,
Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado OSCAR
ARMANDO PÉREZ MERINO, de años de edad, Licenciado en
Contaduría Pública, del domicilio de , Departamento de
persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad
número y Número de Identificación

Tributaria

, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta y un mil doscientos noventa - ciento dos - cero, que en el curso de este documento se denominará "EL FONDO", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, con cláusulas especiales, otorgada en esta ciudad, a las diez horas v quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y por otra parte, el Licenciado DOUGLAS LEONARDO MEJÍA AVILÉS, de años de

edad, Licenciado en Periodismo, la Comitata de la persona de mi conocimiento, portador de su Documento Unico de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

en

adelante denominado "EL CONSULTOR", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un "CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA SOBRE APOYO A ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN DE REFORMA A LA LEY DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE BANCOS COMERCIALES Y ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRÉSTAMO, Y REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA REACTIVACIÓN DEL CAFÉ". celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y el Licenciado Douglas Leonardo Mejía Avilés, el cual se rige por las cláusulas siguientes: "I) OBJETO DEL CONTRATO. El Consultor proporcionará sus servicios profesionales en apoyo a estrategias de implementación, comprensión y comunicación de la reforma a la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, y Reformas a la Ley de Creación del Fideicomiso para la reactivación del Café, para ampliar y volver más eficaz la labor desarrollada por FOSAFFI; apoyando mediante la propuesta de cambios necesarios a la normativa y procedimientos internos del FOSAFFI, tales que le permitan su efectividad en las funciones ampliadas contenidas en las reformas de Ley antes señaladas. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Consultoría sobre apoyo a "Estrategias de Implementación de Reforma a la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, y Reformas a la Ley de Creación del Fideicomiso para la Reactivación del Café" presentada por la Gerencia General de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho; b) los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número LG - dieciocho cero cero cero cero tres, que trata de Consultoría sobre apoyo a "Estrategias de Implementación de Reforma a la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, y Reformas a la Ley de Creación del Fideicomiso para la Reactivación del Café"; c) la oferta presentada por el Consultor de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho; d) el Informe de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la

contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. El Fondo pagará al Consultor por sus servicios la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los pagos se realizarán en tres desembolsos iguales de acuerdo a la distribución de los productos esperados v al monto contratado, los cuales serán realizados a más tardar cinco días hábiles después de presentados cada uno de los productos requeridos, de acuerdo al detalle siguiente: a) El primer pago una vez presentado el Producto Uno: con el visto bueno de la Gerencia General; b) El segundo pago una vez presentado el Producto Dos, con el visto bueno de la Gerencia General; c) El tercer pago una vez presentado el informe final, con el visto bueno de la Gerencia General. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dichos honorarios los pagará el Fondo al Consultor mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de dicho Consultor, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. IV) PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será de tres meses contados a partir de la suscripción del mismo, el cual podrá ser prorrogado a conveniencia de las partes. V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El Consultor se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de seis meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Consultor, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Oscar Armando Pérez Merino, Gerente General del Fondo, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta v dos Bis y ciento veintidos de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro.

setenta y cinco inciso segundo, sete ochenta v ochenta v uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Consultor, salvo disposición expresa en contrario. VII) ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Consultor, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. VIII) OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. EL Consultor en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: ACTIVIDADES A REALIZAR. a) Preparación y presentación de estrategia de comunicación de la reforma a la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, y a las reformas a la Ley de creación del Fideicomiso para la Reactivación del Café; así como de otras leyes o reformas complementarias dentro del marco de los acuerdos para reactivar la caficultura del país, producto del denominado "Consenso del Café", b) Reunión de trabajo con funcionarios de FOSAFFI y de otras entidades que éste determine relacionadas a las reformas aprobadas con el objeto de obtener insumos para la elaboración de la estrategia establecida en el literal anterior, c) Apoyar a las autoridades del FOSAFFI en la preparación y propuesta de estrategia de implementación de la función de Administrador de Cartera Café o de Fiduciario de dicha cartera. d) Elaborar análisis y recomendaciones de cambios necesarios en la normativa y procedimientos internos del FOSAFFI para la efectividad en las funciones ampliadas creadas con la reforma de su Ley. e) Preparar informes mensuales congruentes con los objetivos y actividades señaladas. f) Reuniones quincenales con la Gerencia General. g) Otras actividades relacionadas, a solicitud del Administrador del Contrato. RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR. a) El consultor estará obligado a participar en reuniones de coordinación por lo menos dos veces al mes, durante el tiempo que dure la consultoría en el lugar que le sea informado; así mismo, realizará las presentaciones de sus avances en las fechas que se le requiera. b) El consultor estará obligado a guardar confidencialidad, en relación a la información que le sea entregada. c) El contratista, por su parte, está obligado a proveer la información que sea pertinente para las labores de la consultoría, y a clarificar de la mejor forma posible los objetivos que desea alcanzar, de acuerdo a lo que establecen

los términos de referencia, PRODUCTOS ESPERADOS, a) Producto Uno: Primer informe de avance, a más tardar treinta días calendario después de iniciada la consultoría: b) Producto Dos: Segundo informe de avance, treinta días calendario después de entregado el primer informe; c) Producto Tres: Informe Final, treinta días calendario después de entregado el segundo informe y habiendo sido aceptado a satisfacción por el Administrador del Contrato. Los documentos de trabajo serán intercambiados por el consultor y el Fondo, las veces que sea necesario. IX) MODIFICACIÓN, El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Consultor en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. X) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. XI) CESIÓN. El Consultor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XII) CONFIDENCIALIDAD. EL Consultor se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Consultor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIII) SANCIONES. En caso de incumplimiento el Consultor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo

establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. XV) SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten: en caso de embargo al Consultor, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Consultor, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas. comprometiéndose el Consultor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo, XVII) MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVIII) NOTIFICACIONES. El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel. San Salvador; y el Consultor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Vista Hermosa Avenida Bella Vista número cuarenta, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube integramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos, DOY FE.